

UNA VENTANA A LA LIBERTAD es una organización no gubernamental, fundada en Caracas, Venezuela, el 10 de diciembre de 1997.



### Misión

Promover y defender los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en Venezuela.

### Visión

Ser referente global en la humanización de los recintos penitenciarios



ventanaalalibertad@gmail.com



Una Ventana a la Libertad



@ventanalibertad



0412.976.29.35

[www.unaventanaalalibertad.org](http://www.unaventanaalalibertad.org)



## DERECHOS DE LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD



CONTRIBUIMOS CON LA HUMANIZACIÓN DE LOS RECINTOS CARCELARIOS

¿Conoces los derechos de la persona privadas de libertad?



# DERECHOS DE LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD

Las personas privadas de libertad tienen los siguientes derechos:



A un trato humano digno, con respeto a su integridad física, psicológica y moral por parte de los funcionarios penitenciarios.

A estar informada sobre el régimen interno del establecimiento penitenciario, así como a la información personal y actualizada de su expediente, de su situación procesal y penitenciaria.



A comunicarse en forma oral o escrita con otras personas. Asimismo le sea comunicado a sus familiares el establecimiento penitenciario donde se encuentra reclusa.

A recibir visitas periódicas.



A que se preserve su vida privada e intimidad

A participar en actividades educativas, deportivas, culturales y laborales, atendiendo a su aptitud física y mental.



A que su salud sea atendida con medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, residencia, higiene, asistencia sanitaria, psicológica y atención médica integral oportuna y gratuita.

recibir tratamiento médico necesario durante su permanencia en el centro de reclusión, cuando padezca alguna enfermedad infecto-contagiosa, aguda o crónica.



A cumplir la reclusión en establecimientos adaptados a su condición especial cuando padezcan alguna discapacidad.



A recibir, las reclusas embarazadas, atención médica especializada hasta la lactancia, así como a permanecer con sus hijos hasta que alcancen los tres años de edad.

A una alimentación suficiente, balanceada, variada, consistente en tres comidas diarias.



Al servicio de agua potable en cantidad suficiente, permanente y consona con sus necesidades.

A profesar y practicar la religión y culto de su preferencia.



A disponer diariamente de al menos una hora diurna para realizar ejercicios o cualquier otra actividad al aire libre.

A realizar actividades laborales acordes con sus aptitudes físicas y mentales, y a percibir un aporte social ajustado a la labor desempeñada a través de una cuenta de ahorro, que le abrirán las autoridades penitenciarias. Nunca el trabajo tendrá carácter sancionatorio ni obligatorio.



A formular peticiones ante las autoridades y recibir respuesta adecuada y oportuna, a denunciar la vulneración a sus derechos y los excesos cometidos por los funcionarios, en el ejercicio de sus funciones, y que hubieren afectado en algún modo su integridad física o moral.

A ser dotadas de artículos para el aseo personal periódicamente, así como de uniformes y calzados.



A ser trasladada o autorizada, a hospital, funeraria o domicilio, en casos de enfermedad grave o muerte de familiares cercanos